

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de marzo de 1988.

VISTO el expediente S-489/87 caratulado "CAMARA DE COMODORO RIVADAVIA s/eleva acordadas (visitas a / detenidos y unidades de detención)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo decidido por acordadas 128/87 (fs. 11) y 1/88 (fs. 21), la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia elevó, para conocimiento del Tribunal, fotocopia de las actas 26 y 28 del Libro de Visitas a Detenidos y Unidades de Detención, labradas en oportunidad de las inspecciones practicadas los días 25 y 26 de noviembre y 9 de diciembre de 1987 a la Unidad Penitenciaria n°6 del Servicio Penitenciario Federal de la ciudad de Rawson y a la Alcaidía Policial con asiento en la ciudad de Ushuaia, respectivamente (ver fs. 1/10 y 16/20).

Solicitó asimismo, en atención a la gravedad de los hechos denunciados por los internos y sus eventuales consecuencias que esta Corte gestionase ante los poderes públicos pertinentes la posibilidad de su pronta solución.

2º) Que el contenido de las actas consignadas permite inferir una falta de condiciones elementales de aseo de esos establecimientos penitenciarios; insuficiencia y defectuoso funcionamiento de las instalaciones sanitarias; y carencia de un servicio de salud adecuado que permita a los / detenidos que en ellos se alojan, contar con un servicio médico permanente y especializado con la celeridad y efectividad que el caso pudiera requerir.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3º) Que todos estos defectos, genéricamente enumerados, pues se describen con detalle en las copias enviadas, revisten tal gravedad que aparecen contrarios a la declaración final del artículo 18 de la Constitución Nacional / que postula que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos / en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

4º) Que esta Corte, como cabeza suprema del Poder Judicial de la Nación, no puede permanecer indiferente a situaciones incompatibles con la norma constitucional citada, las que, por su gravedad, pueden llevar a que el modo en que se hacen efectivas las detenciones durante el proceso o la ejecución de las penas, revista el verdadero carácter de una / condena accesoria que no corresponde a las aplicadas en las sentencias que emanan de este Poder Judicial, ni a la pena establecida por la ley para el delito de que se trata.

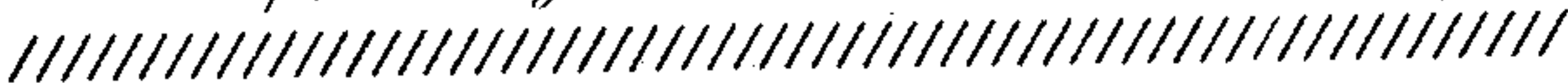
Por ello,

SE RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional / que adopte las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, con el fin de asegurar que las detenciones cautelares y las condenas que se ejecutan en institutos de su dependencia, no se traduzcan en una mortificación mayor que la que deriva de la propia naturaleza de la privación de libertad (art. 18 de la Constitución Nacional).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



Regístrese, cúmplase con envío de una copia de las actuaciones y oportunamente, archívese.-

En disidencia
JOSE SEVERO CABALLERO

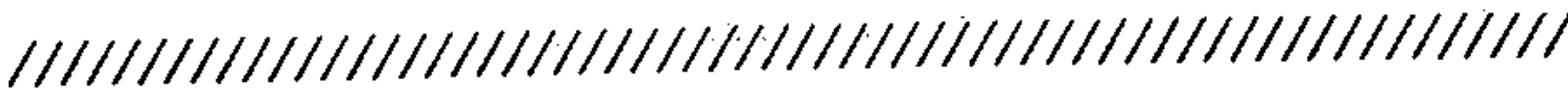
República
(en disidencia)
AUGUSTO CESAR BELLUSO

Jorge Antonio Bacque
JORGE ANTONIO BACQUE

Enrique Santiago Petracchi
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT

DISI-



////////////////////////////////////
SIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON JOSE SEVERO CABALLERO
Y DEL SEÑOR MINISTRO DECANO DOCTOR DON AUGUSTO CESAR JUAN /
BELUSCIO

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo decidido por acordadas 128/87 (fs. 11) y 1/88 (fs. 21), la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia elevó, para conocimiento del Tribunal, fotocopia de las actas 26 y 28 del Libro de Visitas a Detenidos y Unidades de Detención, labradas en oportunidad / de las inspecciones practicadas los días 25 y 26 de noviembre y 9 de diciembre de 1987 a la Unidad Penitenciaria nº6 del Servicio Penitenciario Federal de la ciudad de Rawson y a la Alcaldía Policial con asiento en la ciudad de Ushuaia, respectivamente (ver fs. 1/10 y 16/20).

Solicitó asimismo, en atención a la gravedad de los hechos denunciados por los internos y sus eventuales consecuencias, que esta Corte gestionase ante los poderes públicos pertinentes la posibilidad de su pronta solución.

2º) Que el contenido de las actas consignadas permite inferir una falta de condiciones elementales de aseo de esos establecimientos penitenciarios; insuficiencia y defectuoso funcionamiento de las instalaciones sanitarias; y / carencia de un servicio de salud adecuado que permita a los detenidos que en ellos se alojan, contar con un servicio médico permanente y especializado con la celeridad y efectividad que

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

el caso pudiera requerir.

3°) Que las normas del Código de Procedimientos en Materia Penal relativas al régimen de alojamiento de procesados y condenados sujetos a prisión preventiva // (arts. 683, 689 y concordantes), representan -en cuanto al caso interesa- la voluntad legislativa de solucionar problemas de administración carcelaria que deben ser tenidos en cuenta / por los destinatarios oficiales, los jueces y las cámaras, con el objeto de garantizar al máximo el cumplimiento de los fines tenidos en mira por el legislador.

4°) Que el art. 40 del Reglamento para la Justicia Nacional debe ser entendido sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas para los tribunales directamente por la ley, como ha sido tradición en materia carcelaria y penitenciaria, tanto por los códigos argentinos de la Nación y de las provincias, y como ocurría en la legislación española en el siglo XV.

5°) Que, consecuentemente, atento a que las deficiencias que se señalan son de carácter general, corresponde que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia dé cumplimiento a lo dispuesto por el art. 689 del código citado en cuanto faculta a ese tribunal a señalar al poder administrador las deficiencias que note en la administración de las prisiones para que sean corregidas debidamente.


Por ello,

////////////////////////////////////

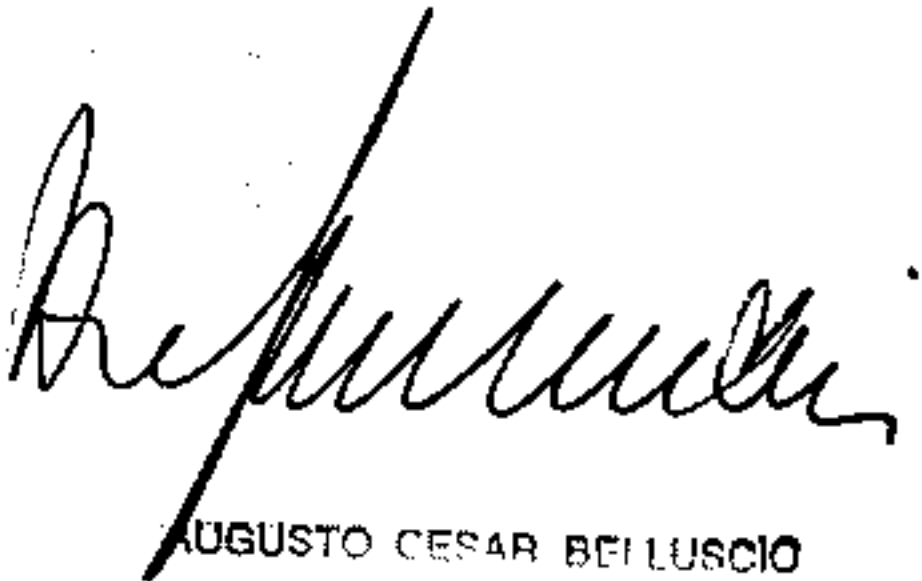
////////////////////////////////////
SE RESUELVE:

Devolver las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que lleve a cabo las gestiones que estime pertinentes con relación al funcionamiento de la Unidad Penitenciaria nº6 de la ciudad de Rawson, Provincia de Chubut y la Alcaidía Policial con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.-



JOSE SEVERO CARALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO